

**PUBLICACIÓN DEL AVISO POR EL CUAL SE NOTIFICA
LA RESOLUCIÓN No. 20226060020545 expedida el 14 de diciembre de 2022
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.
CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.
RUPA 5-0057**

AVISO No. 551 de 07/JUNIO de 2023.

Como es de conocimiento general, la **Agencia Nacional de Infraestructura - ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 3 noviembre de 2011, cuyo objeto es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, el Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 15-2015, para efectos de ejecutar el **Proyecto Rumichaca – Pasto**. En virtud de las disposiciones contenidas en el Apéndice Técnico número siete (7) y demás apéndices del contrato, la adquisición de las franjas de terreno requeridas para la ejecución de las actividades constructivas fue delegada en la Concesionaria Vial.

De conformidad con lo preceptuado por los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consonancia con el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, el 16 de enero de 2023, se libró el siguiente oficio de citación a fin de instar a las personas enlistadas a realizar la notificación personal del acto administrativo contenido en la Resolución No. **20226060020545 expedida el 14 de diciembre de 2022**, proferida por la Agencia Nacional de Infraestructura a través de la cual se ordena iniciar el trámite judicial de expropiación de un inmueble requerido para el Proyecto Vial Rumichaca - Pasto:

No. Oficio	Destinatarios
S-02-20230118-00144	GRACIELA MUÑOZ DE ORDÓÑEZ SANDRA DORIS BRAVO URRESTA NANCY DEL CARMEN TIMANÁ ROMERO NELCY MARIBEL TIMANÁ ROSERO ILIA RUTH MUÑOZ CABRERA MERCEDES YOLANDA NAVARRO MUÑOZ LAURA MUÑOZ MEJÍA ELVIA ESPERANZA MUÑOZ MEJÍA BETTY CECILIA DELGADO MUÑOZ LIDIA DEL CARMEN GUERRERO MUÑOZ SONIA PATRICIA MUÑOZ RIASCOS JUAN CARLOS MUÑOZ RIASCOS FABIÁN ANDRÉS MUÑOZ CANO CARMEN MAGALY MUÑOZ CANO SONIA EMPERATRIZ MUÑOZ CANO MARGOTH DEL ROCÍO MUÑOZ CANO JANETH DEL SOCORRO MUÑOZ CANO JOSÉ HERIBERTO MUÑOZ CANO MARTHA LIGIA MUÑOZ ERAZO JORGE FERNANDO MUÑOZ ERASO



MANUEL ANTONIO MUÑOZ ERASO HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CORNELIO MUÑOZ TREJOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROSA MUÑOZ MEJÍA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA.
--

La citación fue enviada a sus destinatarios mediante correo certificado a través de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, según se describe:

No. Oficio	Dirección	No. Guía	Estado
S-02-20230118-00144	Predio denominado "LA COMPUERTA / SAN AGUSTÍN / COMPUERTA SAN AGUSTÍN" Vereda Cebadal, Municipio de Tangua, Departamento de Nariño	YP005220167CO	Entrega efectiva el 23-01-2023

Que, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, adelantó la notificación por aviso remitiendo a la dirección Predio denominado "LA COMPUERTA / SAN AGUSTÍN / COMPUERTA SAN AGUSTÍN", Vereda Cebadal del Municipio de Tangua, Departamento de Nariño, el oficio de notificación por aviso conjuntamente con el acto administrativo a notificar; sin embargo, la misma fue devuelta sin lograrse la entrega efectiva a sus destinatarios, según se describe:

No. Oficio	Destinatarios	No. Guía	Estado
S-02-20230419-01126	GRACIELA MUÑOZ DE ORDÓÑEZ Y OTROS	YP005379642CO	Devuelta al remitente.

Que no se logró la comparecencia de los citados para realizar la notificación personal del acto administrativo enunciado.

Que adicionalmente, con oficio No. R-02-2022082301815 radicado ante la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, la señora ILIA RUTH MUÑOZ CABRERA, había informado del fallecimiento de la señora **LAURA MUÑOZ MEJÍA** ocurrida el 22 de febrero de 2022, allegando certificado de defunción correspondiente.

Que, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, por distintos medios conoció del fallecimiento de la señora **ELVIA ESPERANZA MUÑOZ MEJÍA**, y obtuvo certificado antecedente de su fallecimiento, constatándose tal hecho el 19 de junio de 2022.

Que, por las razones antedichas, y ante el desconocimiento de información adicional de los destinatarios, titulares inscritos como de sus causahabientes, para efectos de surtir la notificación personal de la Resolución No. **20226060020545 expedida el 14 de diciembre de 2022**, se publicó, por el término de 5 días la citación referida, con destino a los señores: **GRACIELA MUÑOZ DE ORDÓÑEZ** (Titular del derecho real de dominio); **SANDRA DORIS BRAVO URRESTA** (Titular del derecho real de dominio); **NANCY DEL CARMEN TIMANÁ ROMERO** (Titular del derecho real de dominio); **NELCY MARIBEL TIMANÁ ROSERO** (Titular del derecho real de dominio); **ILIA RUTH MUÑOZ CABRERA** (Titular inscrita en falsa tradición); **MERCEDES YOLANDA NAVARRO MUÑOZ** (Titular inscrita en falsa



tradición); **LAURA MUÑOZ MEJÍA** (Usufructuaria y Heredera determinada de su padre CORNELIO MUÑOZ TREJOS y de sus hermanos NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA, LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA y ROSA MUÑOZ MEJÍA), **ELVIA ESPERANZA MUÑOZ MEJÍA** (Heredera determinada de su padre CORNELIO MUÑOZ TREJOS, y de sus hermanos LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA, ROSA MUÑOZ MEJÍA y NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA); **BETTY CECILIA DELGADO MUÑOZ** y **LIDIA DEL CARMEN GUERRERO MUÑOZ** (Herederas por representación de su madre DOLORES MUÑOZ MEJÍA, a su vez heredera determinada de su padre CORNELIO MUÑOZ TREJOS, y de sus hermanos ROSA MUÑOZ MEJÍA, LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA y NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA); **SONIA PATRICIA MUÑOZ RIASCOS** y **JUAN CARLOS MUÑOZ RIASCOS** (Herederos por representación de su padre FRANCO GUILLERMO MUÑOZ MEJÍA, a su vez heredero determinado de su padre CORNELIO MUÑOZ TREJOS, y de sus hermanos ROSA ELENA MUÑOZ MEJÍA, LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA y NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA); **FABIÁN ANDRÉS MUÑOZ CANO**, **CARMEN MAGALY MUÑOZ CANO**, **SONIA EMPERATRIZ MUÑOZ CANO**, **MARGOTH DEL ROCÍO MUÑOZ CANO**, **JANETH DEL SOCORRO MUÑOZ CANO** y **JOSÉ HERIBERTO MUÑOZ CANO** (Herederos por representación de su padre DIONICIO HERIBERTO MUÑOZ MEJÍA, a su vez heredero determinado de su padre CORNELIO MUÑOZ TREJOS, y de sus hermanos, ROSA ELENA MUÑOZ MEJÍA, LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA y NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA); **MARTHA LIGIA MUÑOZ ERAZO**, **JORGE FERNANDO MUÑOZ ERAZO** y **MANUEL ANTONIO MUÑOZ ERAZO** (Herederos por representación de su padre JORGE SAMUEL MUÑOZ MEJÍA, heredero de su padre CORNELIO MUÑOZ TREJOS y de sus hermanos ROSA ELENA MUÑOZ MEJÍA, NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA y LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA); y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CORNELIO MUÑOZ TREJOS**, **ROSA MUÑOZ MEJÍA**, **LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA** y **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA**; así como a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ELVIA ESPERANZA MUÑOZ MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.064.642 expedida en Pasto (Heredera determinada de su padre CORNELIO MUÑOZ TREJOS, y de sus hermanos LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA, ROSA MUÑOZ MEJÍA y NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA) y **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS LAURA MUÑOZ MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.484.789 expedida en Tangua (Usufructuaria y Heredera determinada de su padre CORNELIO MUÑOZ TREJOS y de sus hermanos NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA, LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA y ROSA MUÑOZ MEJÍA), en las páginas web www.ani.gov.co y www.uniondelsur.co y se fijó en la cartelera de la oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 párrafo segundo, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin resultados favorables para la práctica de la notificación personal a alguno de los convocados, debido a la falta de comparecencia en el modo, tiempo y lugar indicado en el precitado documento.

En virtud de lo anterior y, de conformidad con el inciso 2º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S**, publica el siguiente:



AVISO

El 14 de diciembre de 2022, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI profirió la Resolución No. **20226060020545**, “*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL RUMICHACA PASTO, Unidad Funcional 5, ubicada en la vereda Cebadal de la Jurisdicción del Municipio de Tangua, Departamento de Nariño.*” identificada con la ficha predial No. **RUPA 5-0057**, cuya titularidad se identificó en cabeza de los señores: **CORNELIO MUÑOZ TREJOS** (fallecido), **GRACIELA MUÑOZ DE ORDÓÑEZ**, **SANDRA DORIS BRAVO URRESTA**, **NANCY DEL CARMEN TIMANÁ ROMERO** y **NELCY MARIBEL TIMANÁ ROMERO**, como titulares del derecho real de dominio del INMUEBLE, y a los señores **ROSA MUÑOZ MEJÍA** (fallecida), **ILIA RUTH MUÑOZ CABRERA**, **MERCEDES YOLANDA NAVARRO MUÑOZ**, **LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA** (fallecido) y **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA** (fallecido), como titulares inscritos en falsa tradición.

Que, el artículo segundo de la citada resolución, ordena la notificación personal o por aviso, de las siguientes personas:

- **GRACIELA MUÑOZ DE ORDÓÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.057.599 de Pasto (N) (titular del derecho real de dominio),
- **SANDRA DORIS BRAVO URRESTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 5.332.679 de Pasto (N) (titular del derecho real de dominio),
- **NANCY DEL CARMEN TIMANÁ ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.751.520 de Pasto (N) (titular del derecho real de dominio),
- **NELCY MARIBEL TIMANÁ ROSERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.759.444 de Pasto (N) (titular del derecho real de dominio),
- **ILIA RUTH MUÑOZ CABRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.714.227 de Tangua (N) (titular inscrita en falsa tradición);
- **MERCEDES YOLANDA NAVARRO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.740.452 de Pasto (N) (titular inscrita en falsa tradición);
- **LAURA MUÑOZ MEJÍA (fallecida)**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.484.789 de Tangua (N) (usufructuaria y heredera determinada de su padre CORNELIO MUÑOZ TREJOS y de sus hermanos NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA, LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA y ROSA MUÑOZ MEJÍA),
- **ELVIA ESPERANZA MUÑOZ MEJÍA (fallecida)**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.064.642 de Pasto (N), en su condición de heredera determinada de su padre CORNELIO MUÑOZ TREJOS, y de sus hermanos LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA, ROSA MUÑOZ MEJÍA y NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA),
- **BETTY CECILIA DELGADO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.702.850 de Pasto (N), heredera por representación de su madre DOLORES MUÑOZ MEJÍA, a su vez heredera determinada de su padre CORNELIO MUÑOZ TREJOS, y de sus hermanos ROSA MUÑOZ MEJÍA, LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA y NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA;
- **LIDIA DEL CARMEN GUERRERO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.714.964 de Pasto (N), heredera por representación de su madre DOLORES MUÑOZ MEJÍA, a su vez heredera determinada de su padre CORNELIO MUÑOZ TREJOS, y de sus hermanos ROSA MUÑOZ MEJÍA, LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA y NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA;
- **SONIA PATRICIA MUÑOZ RIASCOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.831.409 de Pasto (N), heredera por representación de su padre FRANGO GUILLERMO MUÑOZ MEJÍA, a su vez heredero determinado de su padre CORNELIO MUÑOZ TREJOS, y de sus hermanos



- ROSA ELENA MUÑOZ MEJÍA, LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA y NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA;
- **JUAN CARLOS MUÑOZ RIASCOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.389.334 de Pasto (N), heredero por representación de su padre FRANGO GUILLERMO MUÑOZ MEJÍA, a su vez, heredero determinado de su padre CORNELIO MUÑOZ TREJOS, y de sus hermanos ROSA ELENA MUÑOZ MEJÍA, LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA y NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA;
 - **FABIÁN ANDRÉS MUÑOZ CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.395.501 de Pasto (N), **CARMEN MAGALY MUÑOZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.487.740 de Tangua (N), **SONIA EMPERATRIZ MUÑOZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.487.739 de Tangua (N), **MARGOTH DEL ROCÍO MUÑOZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.739.753 de Pasto (N), **JANETH DEL SOCORRO MUÑOZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.487.589 de Tangua (N), **JOSÉ HERIBERTO MUÑOZ CANO**, cedulaado con el número 98.385.196 de Pasto (N), herederos por representación de su padre DIONICIO HERIBERTO MUÑOZ MEJÍA, a su vez heredero determinado de su padre CORNELIO MUÑOZ TREJOS, y de sus hermanos, ROSA ELENA MUÑOZ MEJÍA, LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA y NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA;
 - **MARTHA LIGIA MUÑOZ ERAZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.487.604 de Tangua (N); **JORGE FERNANDO MUÑOZ ERASO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.353.964 de Tangua (N) y **MANUEL ANTONIO MUÑOZ ERASO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.325.355 de Tangua (N), en su condición de herederos por representación de su padre JORGE SAMUEL MUÑOZ MEJÍA, heredero de su padre CORNELIO MUÑOZ TREJOS y de sus hermanos ROSA ELENA MUÑOZ MEJÍA, NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA y LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA;
 - Herederos determinados e indeterminados de los causantes **CORNELIO MUÑOZ TREJOS**, **ROSA MUÑOZ MEJÍA**, **LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA** y **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA**.

A efectos de surtir la notificación por Aviso, se publica de manera conjunta con el presente escrito la Resolución **20226060020545** expedida el **14 de diciembre de 2022**.

Así mismo, se indica que contra el mencionado acto administrativo solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2º del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y, en cumplimiento del numeral 5.6. inciso (d) Capítulo V del Apéndice Técnico número siete (7) "Gestión Predial" del Contrato de Concesión bajo esquema de APP No.15-2015, se procede a realizar la notificación por aviso y publicarlo en las páginas web www.ani.gov.co y www.uniondelsur.co y fijarlo en la cartelera de la oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., ubicada en el Centro de Control de Operaciones CCO, sector El Capulí, municipio de Iles PR 38+500, Departamento de Nariño, por un término de cinco (5) días.

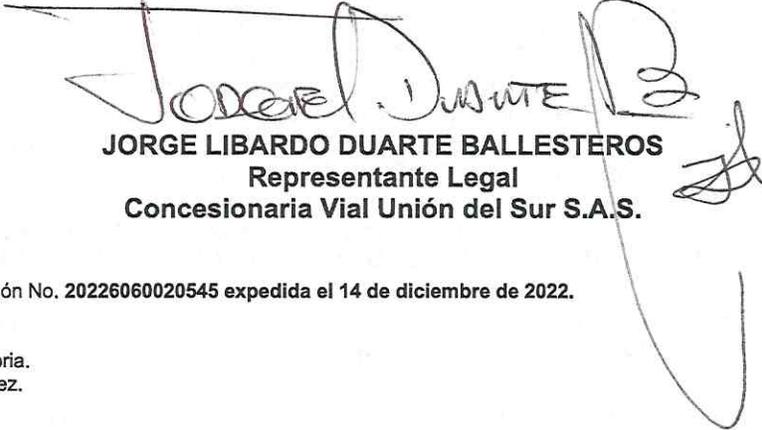


Acorde con lo expuesto, se advierte que la notificación del acto administrativo contenido en la **Resolución No. 20226060020545** expedida el **14 de diciembre de 2022**, se considerará surtida legalmente al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIONARIA VIAL
UNIÓN DEL SUR S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 07 de Junio de 2023 A LAS 8.00 A.M.

DESEFIJADO EL 14 de Junio de 2023 A LAS 6:00 P.M



JORGE LIBARDO DUARTE BALLESTEROS
Representante Legal
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexo: Resolución No. 20226060020545 expedida el 14 de diciembre de 2022.

Aprobó: J. Sanabria.
Proyectó: M. Gómez.

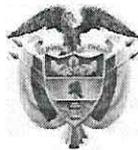




Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060020545



Fecha: 14-12-2022

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL RUMICHACA PASTO, Unidad Funcional 5, ubicada en la vereda El Cebadal de la Jurisdicción del Municipio de Tangua, Departamento de Narino. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022; y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 2 del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: (...) 2. Cuando el propietario hubiere incumplido la obligación de transferirle a la entidad adquirente el derecho de dominio en los términos pactados. (...)”*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector



descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, el Contrato de Concesión APP. No. 15 del 11 de septiembre de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial "**RUMICHACA-PASTO**", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución No. 1283 del 17 de julio de 2015, modificada por la Resolución No. 1747 de 28 de noviembre de 2019, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** declaró el proyecto vial "**RUMICHACA - PASTO**" de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial "**RUMICHACA - PASTO**", la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada en la ficha predial No. **RUPA 5-0057** de fecha junio de 2018, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 5 Sector Tangua - Catambuco**, con un área total de terreno requerida de **SIETE MIL NOVECIENTOS OCHO COMA DIECISÉIS METROS CUADRADOS (7.908,16 m²)**.

Que la zona de terreno requerida, que en adelante se denominará **EL INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa Inicial **K 19+761,07 I** y Final **K 20+170,23 I**, la cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado **LA COMPUERTA / SAN AGUSTÍN / COMPUERTA SAN AGUSTÍN**, según catastro, **SAN AGUSTIN**, según títulos y folio de matrícula inmobiliaria, ubicado en la Vereda El Cebadal del Municipio de Tangua, Departamento de Nariño, asociado a las cédulas catastrales **527880001000000040157000000000**, **527880001000000040341000000000**, **527880001000000040150000000000**, **527880001000000040340000000000**, **527880001000000030097000000000**, **527880001000000030226000000000** y **527880001000000030372000000000**, matrícula inmobiliaria número **240-36404** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (N), y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial: **POR EL NORTE**: En longitud de 410,59 metros con Luis Aurelio Muñoz Mejía y Otros (Puntos 11 al 1); **POR EL SUR**: En longitud de 413,05 metros con Vía Panamericana (Puntos 2 al 10); **POR EL ORIENTE**: En longitud de 22,02 metros con Antonio Timaná Delgado (Puntos 1 al 2); **POR EL OCCIDENTE**: En longitud de 11,52 metros con Luis Aurelio Muñoz Mejía y Otros (Puntos 10 al 11).



Documento firmado digitalmente



Dicha área incluye las siguientes construcciones, construcciones anexas, cultivos y/o especies vegetales de acuerdo con la ficha predial en cita, así:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANT	UN
C1	Construcción de 1 piso con cubierta en teja de barro soportada sobre estructura de vigas y columnas en madera, piso en baldosa común de (25cm x 25cm). En su fachada cuenta con dos pasamanos en carpintería de madera, uno de los pasamanos de (8,80m de longitud x 1m de alto) con balaustres en madera separados cada (25cm) y el segundo pasamanos de (9,63m de longitud x 1m de alto). 1 ventana en carpintería de madera a dos hojas de (1m x 1,20m) con antepecho en varilla redonda de ½ " y 5 puertas en carpintería de madera, 4 de ellas a dos hojas de (1,20m x 2,30m) y la última de (80cm x 1,80m). La vivienda está rodeada por 2 zonas duras, la primera en piedra pegada de (60cm de ancho x 20cm del alto), enchapada en baldosa común de (25cm x 25cm) y la segunda en ladrillo pañetado de (60cm de ancho x 20cm de alto). Distribución: 3 habitaciones con piso en baldosa común de (25cm x 25cm), paredes en bahareque pañetada y pintada, cielo raso en tapia pañetada y pintada y duela machimbrada soportada sobre vigas en madera rolliza, baño con mobiliario sencillo (ducha, sanitario y lavamanos), muros en ladrillo a la vista de (2m de alto), piso en cerámica de (32cm x 32cm) y paredes enchapadas en cerámica de (20cm x 20cm x 1,40m de alto). 1 cocina con piso en baldosa común de (25cm x 25cm), paredes en adobe pañetado y pintado, cielo raso en bambú, 1 mesón enchapado en cerámica de (1m de alto x 2,10 de largo x 70 de ancho) y entrepaño enchapado en cerámica a (50cm de alto), 2 hornos, 1 de ellos es para leña de (1,80m x 85cm x 70cm de alto) enchapado en cerámica en uno de sus lados, con chimenea en ladrillo a la vista y tubo en asbesto cemento y el segundo horno de (1,55m de alto x 1,75m de ancho), fabricado en barro, con muros en ladrillo a la vista en su parte externa y ladrillo crudo en su parte interna.	200,95	m ²
C2	(no es posible ingresar a la construcción): construcción de 1 piso con cubierta en teja de barro soportada sobre estructura de madera, paredes en ladrillo a la vista y piso en tierra; cuenta con 1 puerta de acceso en carpintería metálica de (80cm x 1,70m) y una ventana con antepecho en carpintería metálica de (1m x 50cm)	10,70	m ²
C3	Sanitario con paredes en ladrillo a la vista, cubierta en teja de barro y puerta de acceso en carpintería de madera de (60cm x 1,70m)	2,86	m ²
C4	(no es posible ingresar a la construcción): construcción de 1 piso con cubierta en teja de barro soportada sobre cercha en madera, cielo raso en esterilla de guadua, paredes en adobe, puerta de acceso a la construcción en carpintería de madera de (90cm x 1,80m) y piso en cemento. Distribución: el propietario manifiesta que la construcción es una habitación	8,71	m ²
TOTAL AREA CONSTRUIDA		223,22	m ²

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANT	UN
1	zona dura en concreto (0,10m de espesor)	102,77	m ²
2	muro 1 de (45cm de alto) en piedra sobrepuesta con mortero	56,19	m
3	muro 2 de (1,20m de alto) en ladrillo a la vista	18,46	m
4	lavadero en concreto de (1,10m x 1,50m x 80cm de alto)	1,00	un
5	placa huella de acceso para carro en piedra sobrepuesta con mortero	43,02	m ²
6	portón de acceso en ángulo metálico de (2,80m x 1,50m de alto) fijado sobre 2 columnas en concreto reforzado de (30cm x 30cm x 2m de alto)	1,00	un
7	cerca viva 1 en árbol de ciprés	70,82	m
8	cerca viva 2 en troncos de árbol de lechero con 3 hilos de alambre de púas	67,18	m
9	cerca viva 3 en árbol de lechero	352,84	m
10	zona dura en concreto de acceso al predio de (0,10m de espesor)	3,51	m ²

CULTIVOS Y/O ESPECIES VEGETALES				
No.	DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
1	Planta de Veranera	1	-	UN
2	Árbol de Sauco	1	-	UN
3	Árbol de Ciprés	1	-	UN
4	Palmera	2	-	UN
5	Rosa Silvestre	1	-	UN
6	Mata de Figue	1	-	UN
7	Flor de Cartucho	5	-	UN
8	Matas de Margarita	2	-	UN
9	Árbol de Pino	1	-	UN

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 2010 del 21 de septiembre de 2011, otorgada en la Notaría Primera del Círculo Notarial de Pasto.

Que los señores CORNELIO MUÑOZ TREJOS (fallecido), GRACIELA MUÑOZ DE ORDÓÑEZ, SANDRA DORIS BRAVO URRESTA, NANCY DEL CARMEN TIMANÁ ROMERO y NELCY MARIBEL TIMANÁ ROMERO, son los titulares del derecho real de dominio del INMUEBLE, y los señores ROSA MUÑOZ MEJÍA



Documento firmado digitalmente



(fallecida), ILIA RUTH MUÑOZ CABRERA, MERCEDES YOLANDA NAVARRO MUÑOZ, LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA (fallecido) y NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA (fallecido), los titulares inscritos en falsa tradición, quienes adquirieron sus derechos de la siguiente forma:

- **CORNELIO MUÑOZ** y el señor **MANUEL MUÑOZ**, adquirieron el derecho real de dominio por *compraventa* que les hiciera el señor **JULIO E ROSERO**, mediante Escritura Pública No. 653 del 15 de octubre de 1927 suscrita en la Notaría Primera de Pasto, acto jurídico registrado en la anotación No. 001 de 08 de noviembre de 1927 del folio de matrícula inmobiliaria No. 240-36404 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (N).
- **LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA** y **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA**, adquirieron su titularidad por *enajenación derechos sucesorales*, que les hicieran los señores **DOLORES PAZ VIUDA DE MUÑOZ**, **MANUEL MUÑOZ PAZ**, **GRACIELA MUÑOZ PAZ** y **JOSE JAVIER MUÑOZ PAZ**, mediante Escritura Pública No. 1858 del 11 de agosto de 1969 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Pasto, acto jurídico registrado en la anotación No. 002 del 18 de octubre de 1969 del folio de matrícula inmobiliaria No. 240-36404 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (N).
- **ROSA ELENA MUÑOZ MEJÍA**, adquirió la titularidad por *enajenación de derechos sucesorales* que le hiciera la señora **EMPERATRIZ MEJÍA VIUDA DE MUÑOZ**, en su condición de cónyuge sobreviviente del señor **CORNELIO MUÑOZ**, mediante Escritura Pública No. 4274 del 18 de noviembre de 1982 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Pasto, acto jurídico registrado en la anotación No. 003 del 10 de diciembre de 1982 del folio de matrícula inmobiliaria No. 240-36404 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (N).
- **ILIA RUTH MUÑOZ CABRERA**, adquirió por *enajenación de derechos sucesorales* que le hiciera la señora **EMPERATRIZ MEJÍA VIUDA DE MUÑOZ**, en su condición de cónyuge sobreviviente del señor **CORNELIO MUÑOZ**, mediante Escritura Pública No. 4319 del 22 de noviembre de 1982, suscrita en la Notaría Segunda de Pasto, registrada en la anotación No. 004 del 03 de enero de 1983 del folio de matrícula inmobiliaria No. 240-36404 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (N).
- **MERCEDES YOLANDA NAVARRO MUÑOZ** y la señora **SANDRA PATRICIA NAVARRO MUÑOZ**, adquirieron por *enajenación de derechos sucesorales* que les hiciera la señora **EMPERATRIZ MEJÍA VIUDA DE MUÑOZ**, en su condición de cónyuge sobreviviente del señor **CORNELIO MUÑOZ**, mediante Escritura Pública No. 5492 del 14 de noviembre de 1985, suscrita en la Notaría Segunda de Pasto, registrada en la anotación No. 006 del 20 de diciembre de 1985 del folio de matrícula inmobiliaria No. 240-36404 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (N).
- **JAVIER MUÑOZ PAZ**, **MANUEL MUÑOZ PAZ**, **GRACIELA MUÑOZ DE ORDÓÑEZ** y **ALFONSO TIMAMA**, adquirieron por *adjudicación de la sucesión de los causantes MANUEL MUÑOZ TREJO y DOLORES PAZ*, mediante Escritura Pública No. 2326 del 22 de mayo de 1990 suscrita en la Notaría Segunda de Pasto, registrada en la anotación No. 008 del 13 de septiembre de 1990 del folio de matrícula inmobiliaria No. 240-36404 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (N).
- **SANDRA DORIS BRAVO URRESTA**, adquirió por *compraventa de derechos de cuota* que le hicieran los señores **MANUEL MUÑOZ PAZ** y **JOSÉ JAVIER MUÑOZ PAZ**, mediante Escritura Pública No. 3747 del 14 de julio de 2004 de la Notaría Cuarta del Círculo de Pasto, acto registrado en la anotación No. 013 del 28 de julio de 2004 del folio de matrícula inmobiliaria No. 240-36404 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (N).
- **NANCY DEL CARMEN TIMANÁ ROMERO** y **NELCY MARIBELTIMANÁ ROMERO**, adquirieron por *compraventa de derechos de cuota* que les hicieran los señores **LUIS ALFONSO TIMANA** y **MARÍA FLOR ROMERO DE TIMANÁ** (cónyuges), mediante Escritura Pública No. 3023 del 21 de diciembre de 2004, suscrita en la Notaría Segunda de Pasto, registrada en la anotación No. 014 del 28 de enero de 2005 del folio de matrícula inmobiliaria No. 240-36404 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (N).
- **MERCEDES YOLANDA NAVARRO MUÑOZ**, adquirió por *compraventa de derechos y acciones* que le hiciera la señora **YOLANDA DEL SOCORRO ORTIZ SANTACRUZ**, mediante Escritura Pública No. 2010 del 21 de septiembre de 2011 suscrita en la Notaría Primera de Pasto, registrada en la anotación No. 017 del 27 de septiembre de 2011 del folio de matrícula inmobiliaria No. 240-36404 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (N).



Que además, se identificó la constitución de usufructo y fideicomiso civil, así:

- Usufructo de la cuota parte de la señora ILIA RUTH MUÑOZ CABRERA en favor de la señora LAURA MUÑOZ MEJÍA, mediante Escritura Pública No. 4319 del 22 de noviembre de 1882 de la Notaría Segunda del Círculo de Pasto, registrada en la anotación No. 005 del 03 de enero de 1983 del folio de matrícula inmobiliaria No. 240-36404 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (N).
- Fideicomiso Civil de derecho de cuota, constituido por la señora SANDRA DORIS BRAVO URRESTA, mediante Escritura Pública No. 5126 del 16 de diciembre de 2016 de la Notaría Tercera de Pasto, en favor de JUAN FARLIN RIVADENEIRA BRAVO y designando como administradora a la señora BERTHA LIDIA URRESTA ZAMBRANO, acto jurídico registrado en la anotación No. 020 del 22 de diciembre de 2016 del folio de matrícula inmobiliaria No. 240-36404 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (N).

Que la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S**, realizó el correspondiente estudio de títulos fechado de julio de 2018, en el cual conceptuó que es viable el inicio del trámite de enajenación voluntaria directa.

Que la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR - S.A.S.**, una vez identificado plenamente **EL INMUEBLE** como requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la **LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE NARIÑO Y PUTUMAYO**, avalúo comercial corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE NARIÑO Y PUTUMAYO**, emitió Avalúo Comercial del predio **RUPA 5-0057**, el 08 de octubre de 2018, fijando el mismo en la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$438.663.375,09)**, que corresponde al área de terreno requerida, junto con las construcciones, construcciones anexas, cultivos y/o especies, de la siguiente manera:

CÁLCULO DE TERRENO, CULTIVOS Y/O ESPECIES

ÍTEM	UND	ÁREA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO				
Terreno	m ²	7908,16	\$ 45.500,00	\$ 369.821.280,00
CONSTRUCCIONES				
Construcion 1	m ²	200,95	\$ 227.864,00	\$ 45.789.270,80
Construcion 2	m ²	10,70	\$ 273.984,00	\$ 2.931.628,80
Construcion 3	m ²	2,86	\$ 388.790,00	\$ 1.111.939,40
Construcion 4 (Demolida)	m ²	8,71	\$ 102.934,00	\$ 896.555,14
Subtotal Construcciones				\$ 50.729.394,14
ANEXOS				
Zona dura 1	m ²	102,77	\$ 103.796,00	\$ 10.667.114,92
Muro 1	m	56,19	\$ 79.108,00	\$ 4.445.078,52
Muro 2	m	18,46	\$ 79.545,00	\$ 1.468.400,70
Lavadero	un	1,00	\$ 483.470,00	\$ 483.470,00
Placa huella	m ²	43,02	\$ 45.789,00	\$ 1.969.842,78
Porton	un	1,00	\$ 478.188,00	\$ 478.188,00
Cerca viva1	m	70,82	\$ 16.600,00	\$ 1.189.776,00
Cerca viva2	m	67,18	\$ 3.110,00	\$ 208.929,80
Cerca viva3	m	352,84	\$ 16.354,00	\$ 5.770.345,38
Zona dura 2	m ²	3,51	\$ 102.537,00	\$ 359.904,87
Sub total Anexos				\$ 27.041.050,95
ESPECIES VEGETALES				
	Gib	1,00	\$ 271.650,00	\$ 271.650,00
VALOR TOTAL				\$ 437.863.375,09



Documento firmado digitalmente



RESULTADO DEL AVALÚO

AVALUO DEFINITIVO ADOPTADO	
AVALUO DEL PREDIO	\$437.863.375,09
INDEMNIZACIONES DAÑO EMERGENTE	\$800.000,00
INDEMNIZACIONES LUCRO CESANTE	\$0,00
TOTAL	\$438.663.375,09
SON: CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 09/100 PESOS M/CTE. (\$438.663.375,09)	

*Fuente: Tomado del Informe de Avalúo Comercial RUPA 5-0057 del 08 de octubre de 2018 elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo.

Que la CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S., con base en el Avalúo Comercial Corporativo del predio RUPA 5-0057 del 08 de octubre de 2018, formuló Oferta Formal de Compra mediante oficio No. DP-OFC-0769-01-18 de 06 de noviembre de 2018, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma, a los señores:

- GRACIELA MUÑOZ DE ORDÓÑEZ (titular del derecho real de dominio),
- SANDRA DORIS BRAVO URRESTA (titular del derecho real de dominio y fideicomitente),
- BERTHA LIDIA URRESTA ZAMBRANO (propietaria fiduciaria),
- JUAN FARLIN RIVADENEIRA BRAVO (fideicomisario),
- NANCY DEL CARMEN TIMANÁ ROMERO (titular del derecho real de dominio),
- NELCY MARIBEL TIMANÁ ROMERO (titular del derecho real de dominio),
- herederos determinados e indeterminados de CORNELIO MUÑOZ TREJOS (titular del derecho real de dominio fallecido),
- ILIA RUTH MUÑOZ CABRERA (titular en falsa tradición y usufructuante),
- LAURA MUÑOZ MEJÍA (usufructuaria),
- MERCEDES YOLANDA NAVARRO MUÑOZ (titular inscrita en falsa tradición),
- herederos determinados e indeterminados de ROSA MUÑOZ MEJÍA (titular inscrita en falsa tradición fallecida),
- herederos determinados e indeterminados de LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA (titular inscrito en falsa tradición fallecido)
- y herederos determinados e indeterminados de NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA (titular inscrito en falsa tradición fallecido).

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, a través de la CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra No DP-OFC-0769-01-18 de 06 de noviembre de 2018, procedió a expedir el oficio de citación No. DP-CIT-0769-01-18 del 13 de noviembre de 2018, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la Oferta Formal de Compra No. DP-OFC-0769-01-18 de 06 de noviembre de 2018, fue notificada personalmente y mediante aviso, de la siguiente manera:

- A través de diligencias calendadas el 01 de febrero de 2019, a la señora NANCY DEL CARMEN TIMANÁ ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.751.520 expedida en Pasto (N), actuando en su propio nombre y como apoderada de NELCY MARIBEL TIMANÁ ROSERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.759.444 expedida en Pasto (N), de conformidad con el memorial poder allegado al expediente, en su condición de titulares del derecho real de dominio del inmueble.
- En diligencia del 13 de febrero de 2019, a la señora GRACIELA MUÑOZ DE ORDÓÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.057.599 expedida en Pasto (N), en su condición de titular del derecho real de dominio del inmueble.



Documento firmado digitalmente



- Mediante diligencias calendadas el 13 de febrero de 2019, a la señora **ILIA RUTH MUÑOZ CABRERA** (usufructuante), identificada con cédula de ciudadanía No. 30.714.227 de Pasto (N), como titular inscrita en falsa tradición, quien actuó en su propio nombre y como apoderada de la señora **LAURA MUÑOZ MEJÍA** (usufructuaria), identificada con cédula de ciudadanía No. 27.484.789 de Tangua (N), de conformidad con el memorial poder allegado al expediente, quien ostenta la condición de hermana y heredera determinada de **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA, LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA y ROSA ELENA MUÑOZ MEJÍA.**
- En diligencias del 13 de febrero de 2019, la señora **ELVIA ESPERANZA MUÑOZ MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.064.642 de Pasto (N), en su condición de hija y heredera de **CORNELIO MUÑOZ**, hermana y heredera determinada de **LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA, ROSA ELENA MUÑOZ MEJÍA y NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA.**
- En diligencias calendadas el 13 de febrero de 2019, la señora **BETTY CECILIA DELGADO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.702.850 de Pasto (N), actuando en su propio nombre y como apoderada de la señora **LIDIA DEL CARMEN GUERRERO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.714.964 de Pasto, de conformidad con el memorial poder allegado al expediente, quienes ostentan la condición de hijas y herederas por representación de la señora **DOLORES MUÑOZ MEJÍA**, heredera determinada de su padre **CORNELIO MUÑOZ TREJOS**, y de sus hermanos **ROSA ELENA MUÑOZ MEJÍA, LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA y NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA.**
- En diligencias del 15 de febrero de 2019, la señora **SONIA PATRICIA MUÑOZ RIASCOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.831.409 de Pasto (N), actuando en nombre propio y como apoderada de **JUAN CARLOS MUÑOZ RIASCOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.389.334 de Pasto (N), según memorial poder allegado al expediente, en su condición de herederos por representación de su padre **FRANCO GUILLERMO MUÑOZ MEJÍA**, hijo y heredero de **CORNELIO MUÑOZ TREJO**, y de sus hermanos **ROSA ELENA MUÑOZ MEJÍA, LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA y NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA.**
- En diligencias calendadas el 15 de febrero de 2019, el señor **FABIÁN ANDRÉS MUÑOZ CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.395.501 de Pasto (N), quien actuó en nombre propio y como apoderado de sus hermanos **CARMEN MAGALY MUÑOZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.487.740 de Tangua (N), **SONIA EMPERATRIZ MUÑOZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.487.739 de Tangua (N), **MARGOTH DEL ROCÍO MUÑOZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.739.753 de Pasto (N), **JANETH DEL SOCORRO MUÑOZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.487.589 de Tangua (N), y del señor **JOSÉ HERIBERTO MUÑOZ CANO**, cedulaado con el No. 98.385.196 de Pasto (N), en su condición de herederos por representación de su padre **DIONICIO HERIBERTO MUÑOZ MEJÍA**, heredero determinado de su padre **CORNELIO MUÑOZ TREJOS**, y de sus hermanos **ROSA MUÑOZ MEJÍA, LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA y NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA.**
- En diligencia del 15 de febrero de 2019, la señora **MARTHA LIGIA MUÑOZ ERAZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.487.604 de Tangua (N), en su condición de heredera por representación de su padre **JORGE SAMUEL MUÑOZ MEJÍA**, heredero determinado de su padre **CORNELIO MUÑOZ TREJOS**, y de sus hermanos **ROSA ELENA MUÑOZ MEJÍA, LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA y NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA.**
- En diligencia calendada el 20 de febrero de 2019, la señora **MERCEDES YOLANDA NAVARRO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.740.452 de Pasto (N), en su condición de titular inscrita en falsa tradición.
- En diligencia del 25 de febrero de 2019, la señora **SANDRA DORIS BRAVO URRESTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.737.337 de Pasto (N), en su condición de propietaria y fideicomitente del inmueble.
- Con Aviso No. 0198 del 04 de marzo de 2019, a la señora **BERTHA LIDIA URRESTA ZAMBRANO** (propietaria fiduciaria), identificada con cédula de ciudadanía No. 27.241.567 de Tangua (N), el menor **JUAN FARLIN RIVADENEIRA BRAVO**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.081.277.388 de Pasto (N), y a los herederos determinados e indeterminados de **ROSA ELENA MUÑOZ MEJÍA, LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA, NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA y CORNELIO MUÑOZ TREJOS**, el cual



Documento firmado digitalmente



fue publicado en las páginas web de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., así como en la cartelera de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., por el término de 5 días, que transcurrieron desde el 05 de marzo de 2019 a las 8:00 a.m. hasta el 11 de marzo de 2019 a las 6:00 p.m., quedando surtida la notificación el 12 de marzo de 2019, conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante oficio No. **DP-INS-0769-18** de 12 de marzo de 2019, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (N), la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **DP-OFC-0769-01-18** de 06 de noviembre de 2018, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-36404, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 021 del 09 de abril de 2019.

Que en señal de aceptación de la Oferta Formal de Compra No. **DP-OFC-0769-01-18** del 06 de noviembre de 2018, suscribieron junto con el representante legal de la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, contrato de promesa de compraventa y acta de recibo y entrega del inmueble, el día 14 de mayo de 2019, los señores:

- **GRACIELA MUÑOZ DE ORDÓÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.057.599 de Pasto (N) (titular del derecho real de dominio),
- **SANDRA DORIS BRAVO URRESTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.737.337 de Pasto (N) (propietaria fideicomitente y representante legal del menor **JUAN FARLIN RIVADENEIRA BRAVO**, Fideicomisario o beneficiario),
- **BERTHA LIDIA URRESTA ZAMBRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.241.567 (Propietaria Fiduciaria),
- **NANCY DEL CARMEN TIMANÁ ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.751.520 de Pasto (N) (propietaria), y como apoderada según poder otorgado de **NELCY MARIBEL TIMANÁ ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.759.44 de Pasto (N) (propietaria),
- **MERCEDES YOLANDA NAVARRO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.740.452 de Pasto (N) (titular inscrita en falsa tradición),
- **ELVIA ESPERANZA MUÑOZ MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.064.642 de Pasto (N) (heredera determinada de su padre **CORNELIO MUÑOZ TREJOS**, y de sus hermanos **LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA**, **ROSA MUÑOZ MEJÍA** y **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA**);
- **BETTY CECILIA DELGADO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.702.850 de Pasto (N), actuando en su propio nombre y como apoderada de la señora **LIDIA DEL CARMEN GUERRERO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.714.964 de Pasto (N), según poder allegado, quienes comparecieron como herederas por representación de su madre **DOLORES MUÑOZ MEJÍA**, heredera determinada de su padre **CORNELIO MUÑOZ TREJOS**, y de sus hermanos **ROSA MUÑOZ MEJÍA**, **LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA** y **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA**);
- **ILIA RUTH MUÑOZ CABRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.714.227 de Pasto (N) (titular inscrita en falsa tradición y usufructuante), actuando en su propio nombre y como apoderada de **LAURA MUÑOZ MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía 27.484.789 de Tangua (N) (usufructuaria y heredera determinada de su padre **CORNELIO MUÑOZ TREJOS**, y de sus hermanos **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA**, **LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA** y **ROSA MUÑOZ MEJÍA**);
- **MARTHA LIGIA MUÑOZ ERAZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.487.604 de Tangua (N), quien actuó en nombre propio y como apoderada de los señores **JORGE FERNANDO MUÑOZ ERAZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.353.964 de Tangua (N) y **MANUEL ANTONIO MUÑOZ ERAZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.325.355 de Tangua (N), en su condición de herederos por representación de su padre **JORGE SAMUEL MUÑOZ MEJÍA**, heredero de su padre **CORNELIO MUÑOZ TREJOS** y de sus hermanos **ROSA ELENA MUÑOZ MEJÍA**, **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA** y **LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA**;
- **SONIA PATRICIA MUÑOZ RIASCOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.831.409 de Pasto (N), quien actuó en nombre propio y como apoderada de **JUAN CARLOS MUÑOZ RIASCOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.389.334 de Pasto (N), en su condición de herederos por representación de su padre **FRANGO GUILLERMO MUÑOZ MEJÍA**, heredero determinado de su padre **CORNELIO MUÑOZ TREJOS**, y de sus hermanos **ROSA ELENA MUÑOZ MEJÍA**, **LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA** y **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA**;
- **FABIÁN ANDRÉS MUÑOZ CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.395.501 de Pasto (N), actuando en su propio nombre y como apoderado de las señoras **CARMEN MAGALY MUÑOZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.487.740 de Tangua (N), **SONIA EMPERATRIZ MUÑOZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.487.739 de Tangua (N), **MARGOTH DEL ROCÍO MUÑOZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.739.753 de Pasto (N), **JANETH DEL SOCORRO MUÑOZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.487.589 de



Documento firmado digitalmente



Tangua (N), y del señor **JOSÉ HERIBERTO MUÑOZ CANO**, cedulado con el No. 98.385.196 de Pasto (N), quienes comparecieron como herederos por representación de su padre **DIONICIO HERIBERTO MUÑOZ MEJÍA**, a su vez heredero determinado de su padre **CORNELIO MUÑOZ TREJOS**, y de sus hermanos, **ROSA ELENA MUÑOZ MEJÍA**, **LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA** y **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA**.

Que, conforme a lo pactado en la cláusula novena del contrato de promesa de compraventa, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, a través de la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, a la presente fecha, ha cancelado a los titulares inscritos y herederos determinados de **ROSA MUÑOZ MEJÍA**, **LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA**, **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA** y **CORNELIO MUÑOZ TREJOS** y demás prometientes vendedores, el equivalente al 80% del valor del contrato, es decir, la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS PESOS CON SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$350.930.700,07)**.

Que, según el parágrafo de la cláusula quinta de la promesa de compraventa, los promitentes vendedores se comprometieron a: i) aportar documento inscrito donde se establezca la titularidad de sus derechos herenciales, sobre las sucesiones de los causantes **ROSA ELENA MUÑOZ MEJÍA**, **LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA**, **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA** y **CORNELIO MUÑOZ TREJOS**; ii) levantar el usufructo de la cuota parte de la señora **ILIA RUTH MUÑOZ CABRERA** establecido a favor de la señora **LAURA MUÑOZ MEJÍA**, constituido mediante Escritura Pública No. 4319 del 22 de noviembre de 1882 de la Notaría Segunda del Circulo de Pasto (N); iii) realizar el levantamiento del fideicomiso civil del derecho de cuota constituido por la señora **SANDRA DORIS BRAVO URRESTA**, mediante Escritura Pública No. 5126 del 16 de diciembre de 2016 de la Notaría Tercera del Circulo de Pasto (N), en favor de **JUAN FARLIN RIVADENEIRA BRAVO**, siendo la administradora, la señora **BERTHA LIDIA URRESTA ZAMBRANO**; iv) levantar las medidas cautelares de embargo de la sucesión de la causante **ROSA ELENA MUÑOZ MEJÍA** y la nulidad del testamento del causante **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA**.

Que la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, mediante oficio No. S-02-2020031201171 del 12 de marzo de 2020, remitido a los señores **GRACIELA MUÑOZ DE ORDÓNEZ**, **SANDRA DORIS BRAVO URRESTA**, **BERTHA LIDIA URRESTA ZAMBRANO**, **JUAN FARLIN RIVADENEIRA BRAVO**, **NANCY DEL CARMEN TIMANÁ ROMERO**, **NELCY MARIBEL TIMANÁ ROMERO**, herederos determinados e indeterminados de **CORNELIO MUÑOZ TREJOS**, **ILIA RUTH MUÑOZ CABRERA**, **LAURA MUÑOZ MEJÍA**, **MERCEDES YOLANDA NAVARRO MUÑOZ**, herederos determinados e indeterminados de **ROSA MUÑOZ MEJÍA**, herederos determinados e indeterminados de **LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA** y herederos determinados e indeterminados de **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA**, a través de la empresa de correo certificado Interrapidísimo, con Guía No. 700033185671 del 12 de marzo de 2020, la cual registró devolución por dirección inexistente, formuló requerimiento tendiente a lograr el cumplimiento de las obligaciones contractuales estipuladas en el contrato de promesa de compraventa, haciendo especial énfasis en el contenido de la cláusula quinta del referido contrato, la cual consagró la obligación de los prometientes vendedores, de aportar documento inscrito, donde se establezca la titularidad de los derechos herenciales que ostentan sobre la sucesión de los señores **ROSA MUÑOZ MEJÍA**, **LUIS AURELIO MEJÍA MUÑOZ**, **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA** y **CORNELIO MUÑOZ TREJOS**, el levantamiento del usufructo constituido a favor de la señora **LAURA MUÑOZ MEJÍA**, el levantamiento del fideicomiso civil por la señora **SANDRA DORIS BRAVO URRESTA** en favor de **JUAN FARLIN RIVADENEIRA BRAVO**, y el levantamiento de las medidas cautelares registradas en el folio de matrícula inmobiliaria, para lo cual concedió un término prudencial, sin que a la presente fecha se haya logrado la ubicación de los prometientes vendedores, ni el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la promesa de compraventa.

Que, con Oficio No. 01905-20 del 27 de marzo de 2020, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, al observar que el inmueble se encuentra en falsa tradición, presenta sucesiones ilíquidas de los causantes **CORNELIO MUÑOZ TREJOS**, **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA**, **ROSA ELENA MUÑOZ MEJÍA** y **LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA**, y constan diferentes inscripciones y medidas que recaen sobre el inmueble, solicitó ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (N), la inscripción de intención de aplicar medidas de saneamiento automático sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-36404, conforme lo estipulado en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013, la cual fue inscrita en la anotación No. 025 del 28 de marzo de 2020.

Que, durante el proceso de enajenación voluntaria directa, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, evidenció que, sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-36404, con posterioridad a la anotación No. 021 del 09 de abril de 2019 que contiene la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. DP-OFC-0769-01-18, se registró en la anotación No. 023 del 23 de octubre de 2019, una adjudicación de sucesión con



Documento firmado digitalmente



turno de radicación No. 2019-240-6-20304, ordenada mediante Sentencia del 11 de junio de 2019 emitida por el Juzgado Primero de Familia de Pasto.

Que, en razón de lo anterior, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.** emitió el Oficio No. 01320-21 del 30 de marzo de 2021, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (N), con el cual solicitó a dicha entidad la cancelación de la Anotación No. 023 del folio de matrícula inmobiliaria No. 240-36404, enfatizando en lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, a su vez modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, que dispone que "el registrador se abstendrá de efectuar la inscripción de actos, limitaciones, gravámenes, medidas cautelares o afectaciones al dominio sobre aquellos", con posterioridad a la inscripción de la Oferta formal de Compra, en concordancia con los artículos 60 de la Ley 1579 de 2012, 13 de la Ley 9 de 1989, 61 de la Ley 388 de 1997 y 7 del Decreto 2400 de 1989.

Que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (N), a través del Oficio No. ORIP PASTO. C.J-503-2021 del 14 de mayo de 2021, informó a la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.** que la solicitud No. 01320-21 del 30 de marzo de 2021, se tramitaría en conjunto con otros folios de matrícula, bajo el turno de solicitud de corrección 2021-240-3-1950, en el cual se realizaría la revisión y estudio jurídico, para determinar la procedencia de las correcciones pertinentes o la apertura de actuación administrativa.

Que, la señora ELVIA ESPERANZA MUÑOZ MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.064.642 de Pasto (N), a través del sistema de PQRS de la Superintendencia de Notariado y Registro, formuló petición bajo el Radicado No. SNR2021ER106614 del 11 de octubre de 2021, con la cual solicitó realizar seguimiento a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (N), en lo concerniente a la solicitud de corrección tramitada con el turno 2021-240-3-1950; frente a la cual obtuvo respuesta con el No. SNR2021EE102519 de 22 de noviembre de 2021, en la que, el Registrador de Instrumentos Públicos de Pasto (N) informó que el mismo se encontraba en trámite para actuación administrativa.

Que, en vista de la falta de respuesta a la petición de corrección invocada, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.** mediante Oficio No. S-02-20220517-01590 del 16 de mayo de 2022, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (N) y recibido el 26 de mayo de 2022, solicitó información clara sobre el estado actual de las actuaciones administrativas, encauzadas, entre otras a la cancelación de la Anotación No. 023 del folio de matrícula inmobiliaria No. 240-36404, la fijación de plazos ciertos para la culminación de las mismas y la explicación razonada de los motivos por los cuales se procedió a realizar una inscripción con posterioridad a la Oferta Formal de Compra.

Que, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (N), con Oficio No. C.J-599-2022 del 13 de julio de 2022, comunicó a la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.** el Auto No. 25 del 12 de julio de 2022, "*Por medio del cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria (...) 240-36404 (...)*", asociada al turno de corrección 2021-240-3-1950. Exp. 240-AA-2022-14.

Que, el Auto No. 025 del 12 de julio de 2022, luego de citar textualmente el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, concluye que, "*se presume que la inscripción de la ADJUDICACIÓN SUCESIÓN DERECHOS Y ACCIONES realizada mediante sentencia del 11/6/2019 Juzgado Primero de Familia de Pasto, no era susceptible de ser registrada, como quiera que la oferta de compra saca el bien fuera del comercio*", por lo cual, considera necesaria la verificación de la real situación jurídica, entre otros, del folio de matrícula inmobiliaria No. 240-36404.

Que la actuación administrativa iniciada por el Registrador de Instrumentos Públicos de Pasto (N), a través del Auto No. 025 del 12 de julio de 2022, bajo el expediente No. 240-AA-2022-14, a la presente fecha, no ha sido resuelta, encontrándose en curso su decisión.

Que, teniendo en cuenta que, los procesos de adquisición predial por motivos de utilidad pública, no pueden quedar suspendidos en el tiempo, a la espera de las resultas de la actuación administrativa mencionada, y que tal circunstancia impide la enajenación voluntaria del mismo, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, debe adelantar el proceso de expropiación judicial, toda vez que, la situación actual del predio se subsume en lo preceptuado en el literal a) del numeral 5.10 *Imposibilidad de la Enajenación Voluntaria*, del Apéndice Técnico No. 7 del Contrato de Concesión:

"(a) En cumplimiento a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, se deberá iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la Oferta Formal de Compra, no se ha suscrito un contrato de promesa de compraventa para la enajenación voluntaria del predio,



Documento firmado digitalmente



ya sea por rechazo de la Oferta Formal de Compra, por silencio del propietario o porque la situación jurídica del inmueble le impida al propietario enajenarlo libremente. En todo caso, durante el proceso de expropiación judicial, siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el titular del derecho real de dominio y el Concesionario lleguen a un acuerdo, el cual no podrá modificar los términos iniciales de adquisición, en cuyo caso se pondrá fin al proceso judicial.”

Que, las circunstancias descritas, configuran adicionalmente un incumplimiento contractual de los prometientes vendedores, especialmente las de i) aportar documento inscrito donde se establezca la titularidad de sus derechos herenciales, sobre las sucesiones de los causantes ROSA ELENA MUÑOZ MEJÍA, LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA y CORNELIO MUÑOZ TREJOS; ii) levantar el usufructo de la cuota parte de la señora ILIA RUTH MUÑOZ CABRERA establecido a favor de la señora LAURA MUÑOZ MEJÍA, constituido mediante Escritura Pública No. 4319 del 22 de noviembre de 1882 de la Notaría Segunda del Círculo de Pasto (N); iii) levantar la medida cautelar de embargo de la sucesión de la causante ROSA ELENA MUÑOZ MEJÍA y de su obligación principal de iv) transferir a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, el **INMUEBLE**, conforme a los compromisos pactados en la promesa de compraventa de fecha 14 de mayo de 2019.

Que, de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **240-36404** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (N), sobre el inmueble recaen la siguiente limitación y medida cautelar:

- **USUFRUCTO** de la cuota parte de la señora ILIA RUTH MUÑOZ CABRERA, en favor de la señora LAURA MUÑOZ MEJÍA, constituido mediante Escritura Pública No. 4319 del 22 de noviembre de 1982 de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Pasto, inscrita en la anotación No. 005 del 03 de enero de 1983 del folio de matrícula inmobiliaria; sin embargo, conforme al estudio de títulos, se considera que, se trata de un hecho jurídico inválido, toda vez que, el derecho real de usufructo se deriva del derecho de dominio, del cual carece la titular inscrita por ostentar derecho y acciones en falsa tradición.
- **EMBARGO DE LA SUCESIÓN PROCESO SUCESIONAL 2011-00206**, inscrito con Oficio No. 1259 del 16 de agosto de 2011, ordenado mediante Sentencia del 5 de agosto de 2011, por el Juzgado Tercero de Familia de Pasto, dentro de la sucesión de ROSA ELENA MUÑOZ MEJÍA, en la anotación No. 016 del 02 de septiembre de 2011, del folio de matrícula inmobiliaria.

Que mediante memorando No. 20226040148733, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial número **RUPA-5-0057** de fecha junio de 2018, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del Proceso de Expropiación Judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S; con Radicado número 20224091201692.

Que, pese a la gestiones para adelantar el trámite de negociación voluntaria directa, en la cual se logró la suscripción del contrato de promesa de compraventa de 14 de mayo de 2019, suscrita por los titulares inscritos, junto con los herederos de los titulares inscritos fallecidos, lo cierto es que, los prometientes vendedores incumplieron sus obligaciones contractuales, consignadas en el parágrafo de la cláusula quinta del referido contrato, en los plazos fijados, configurándose así una renuncia a la negociación, en los términos del literal c) del artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, que modificó el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares inscritos y herederos determinados e indeterminados de los titulares inscritos fallecidos, sin que se haya culminado satisfactoriamente la enajenación voluntaria directa, bajo el cumplimiento de los términos contractuales.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio dar inicio al proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares inscritos, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Ley 1682 del 2013, Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE



Documento firmado digitalmente



ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada en la ficha predial No. **RUPA-5-0057** de fecha junio de 2018, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 5** Sector Tangua - Catambuco, con un área total de terreno requerida de **SIETE MIL NOVECIENTOS OCHO COMA DIECISÉIS METROS CUADRADOS (7.908,16m²)**, delimitada dentro de la abscisa Inicial **K 19+761,07 I** y Final **K 20+170,23 I**, la cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado **LA COMPUERTA / SAN AGUSTÍN / COMPUERTA SAN AGUSTÍN**, según catastro, **SAN AGUSTIN**, según títulos y folio de matrícula inmobiliaria, ubicado en la Vereda El Cebadal del Municipio de Tangua, Departamento de Nariño, asociado a las cédulas catastrales **527880001000000040157000000000**, **527880001000000040341000000000**, **527880001000000040150000000000**, **527880001000000040340000000000**, **527880001000000030097000000000**, **527880001000000030226000000000** y **527880001000000030372000000000**, matrícula inmobiliaria número **240-36404** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (N), comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial: **POR EL NORTE**: En longitud de 410,59 metros con Luis Aurelio Muñoz Mejía y Otros (Puntos 11 al 1); **POR EL SUR**: En longitud de 413,05 metros con Vía Panamericana (Puntos 2 al 10); **POR EL ORIENTE**: En longitud de 22,02 metros con Antonio Timaná Delgado (Puntos 1 al 2); **POR EL OCCIDENTE**: En longitud de 11,52 metros con Luis Aurelio Muñoz Mejía y Otros (Puntos 10 al 11).

Dicha área incluye las siguientes construcciones, construcciones anexas, cultivos y/o especies vegetales de acuerdo con la ficha predial en cita, así:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANT	UN
C1	Construcción de 1 piso con cubierta en teja de barro soportada sobre estructura de vigas y columnas en madera, piso en baldosa común de (25cm x 25cm). En su fachada cuenta con dos pasamanos en carpintería de madera, uno de los pasamanos de (8,80m de longitud x 1m de alto) con balaustres en madera separados cada (25cm) y el segundo pasamanos de (9,63m de longitud x 1m de alto). 1 ventana en carpintería de madera a dos hojas de (1m x 1,20m) con antepecho en varilla redonda de ½" y 5 puertas en carpintería de madera, 4 de ellas a dos hojas de (1,20m x 2,30m) y la última de (80cm x 1,80m). La vivienda está rodeada por 2 zonas duras, la primera en piedra pegada de (60cm de ancho x 20cm del alto), enchapada en baldosa común de (25cm x 25cm) y la segunda en ladrillo pañetado de (60cm de ancho x 20cm de alto). Distribución: 3 habitaciones con piso en baldosa común de (25cm x 25cm), paredes en bahareque pañetada y pintada, cielo raso en tapia pañetada y pintada y duela machimbrada soportada sobre vigas en madera rolliza, baño con mobiliario sencillo (ducha, sanitario y lavamanos), muros en ladrillo a la vista de (2m de alto), piso en cerámica de (32cm x 32cm) y paredes enchapadas en cerámica de (20cm x 20cm x 1,40m de alto). 1 cocina con piso en baldosa común de (25cm x 25cm), paredes en adobe pañetado y pintado, cielo raso en bambú, 1 mesón enchapado en cerámica de (1m de alto x 2,10 de largo x 70 de ancho) y entrepaño enchapado en cerámica a (50cm de alto), 2 hornos, 1 de ellos es para leña de (1,60m x 85cm x 70cm de alto) enchapado en cerámica en uno de sus lados, con chimenea en ladrillo a la vista y tubo en asbesto cemento y el segundo horno de (1,55m de alto x 1,75m de ancho), fabricado en barro, con muros en ladrillo a la vista en su parte externa y ladrillo crudo en su parte interna.	200,95	m ²
C2	(no es posible ingresar a la construcción): construcción de 1 piso con cubierta en teja de barro soportada sobre estructura de madera, paredes en ladrillo a la vista y piso en tierra; cuenta con 1 puerta de acceso en carpintería metálica de (80cm x 1,70m) y una ventana con antepecho en carpintería metálica de (1m x 50cm)	10,70	m ²
C3	Sanitario con paredes en ladrillo a la vista, cubierta en teja de barro y puerta de acceso en carpintería de madera de (60cm x 1,70m)	2,86	m ²
C4	(no es posible ingresar a la construcción): construcción de 1 piso con cubierta en teja de barro soportada sobre cercha en madera, cielo raso en esterilla de guadua, paredes en adobe, puerta de acceso a la construcción en carpintería de madera de (90cm x 1,80m) y piso en cemento. Distribución: el propietario manifiesta que la construcción es una habitación	8,71	m ²
TOTAL AREA CONSTRUIDA		223,22	m ²

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANT	UN
1	zona dura en concreto (0.10m de espesor)	102,77	m ²
2	muro 1 de (45cm de alto) en piedra sobrepuesta con mortero	56,19	m
3	muro 2 de (1,20m de alto) en ladrillo a la vista	18,46	m
4	lavadero en concreto de (1,10m x 1,50m x 80cm de alto)	1,00	un
5	placa huella de acceso para carro en piedra sobrepuesta con mortero	43,02	m ²
6	portón de acceso en ángulo metálico de (2,80m x 1,50m de alto) fijado sobre 2 columnas en concreto reforzado de (30cm x 30cm x 2m de alto)	1,00	un
7	cerca viva 1 en árbol de ciprés	70,82	m
8	cerca viva 2 en troncos de árbol de lechero con 3 hilos de alambre de puas	67,18	m
9	cerca viva 3 en árbol de lechero	352,84	m
10	zona dura en concreto de acceso al predio de (0.10m de espesor)	3,51	m ²



CULTIVOS Y/O ESPECIES VEGETALES				
No.	DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
1	Planta de Veranera	1	-	UN
2	Árbol de Sauco	1	-	UN
3	Árbol de Ciprés	1	-	UN
4	Palmera	2	-	UN
5	Rosa Silvestre	1	-	UN
6	Mata de Figue	1	-	UN
7	Flor de Cartucho	5	-	UN
8	Matas de Margarita	2	-	UN
9	Árbol de Pino	1	-	UN

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a las siguientes personas:

- **GRACIELA MUÑOZ DE ORDÓÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.057.599 de Pasto (N) (titular del derecho real de dominio),
- **SANDRA DORIS BRAVO URRESTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 5.332.679 de Pasto (N) (titular del derecho real de dominio),
- **NANCY DEL CARMEN TIMANÁ ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.751.520 de Pasto (N) (titular del derecho real de dominio),
- **NELCY MARIBEL TIMANÁ ROSERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.759.444 de Pasto (N) (titular del derecho real de dominio),
- **ILIA RUTH MUÑOZ CABRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.714.227 de Tangua (N) (titular inscrita en falsa tradición);
- **MERCEDES YOLANDA NAVARRO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.740.452 de Pasto (N) (titular inscrita en falsa tradición);
- **LAURA MUÑOZ MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.484.789 de Tangua (N) (usufructuaria y heredera determinada de su padre CORNELIO MUÑOZ TREJOS y de sus hermanos NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA, LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA y ROSA MUÑOZ MEJÍA),
- **ELVIA ESPERANZA MUÑOZ MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.064.642 de Pasto (N), en su condición de heredera determinada de su padre CORNELIO MUÑOZ TREJOS, y de sus hermanos LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA, ROSA MUÑOZ MEJÍA y NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA),
- **BETTY CECILIA DELGADO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.702.850 de Pasto (N), heredera por representación de su madre DOLORES MUÑOZ MEJÍA, a su vez heredera determinada de su padre CORNELIO MUÑOZ TREJOS, y de sus hermanos ROSA MUÑOZ MEJÍA, LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA y NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA;
- **LIDIA DEL CARMEN GUERRERO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.714.964 de Pasto (N), heredera por representación de su madre DOLORES MUÑOZ MEJÍA, a su vez heredera determinada de su padre CORNELIO MUÑOZ TREJOS, y de sus hermanos ROSA MUÑOZ MEJÍA, LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA y NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA;
- **SONIA PATRICIA MUÑOZ RIASCOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.831.409 de Pasto (N), heredera por representación de su padre FRANGO GUILLERMO MUÑOZ MEJÍA, a su vez heredero determinado de su padre CORNELIO MUÑOZ TREJOS, y de sus hermanos ROSA ELENA MUÑOZ MEJÍA, LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA y NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA;
- **JUAN CARLOS MUÑOZ RIASCOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.389.334 de Pasto (N), heredero por representación de su padre FRANGO GUILLERMO MUÑOZ MEJÍA, a su vez, heredero determinado de su padre CORNELIO MUÑOZ TREJOS, y de sus hermanos ROSA ELENA MUÑOZ MEJÍA, LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA y NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA;
- **FABIÁN ANDRÉS MUÑOZ CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.395.501 de Pasto (N), **CARMEN MAGALY MUÑOZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.487.740 de Tangua (N), **SONIA EMPERATRIZ MUÑOZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.487.739 de Tangua (N), **MARGOTH DEL ROCÍO MUÑOZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.739.753 de Pasto (N), **JANETH DEL SOCORRO MUÑOZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.487.589 de Tangua (N), **JOSÉ HERIBERTO MUÑOZ CANO**, cedulaado con el número 98.385.196 de Pasto (N), herederos por representación de su padre DIONICIO HERIBERTO MUÑOZ MEJÍA, a su vez heredero determinado de su padre CORNELIO MUÑOZ TREJOS, y de sus hermanos, ROSA ELENA MUÑOZ MEJÍA, LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA y NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA;



- **MARTHA LIGIA MUÑOZ ERAZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.487.604 de Tangua (N); **JORGE FERNANDO MUÑOZ ERASO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.353.964 de Tangua (N) y **MANUEL ANTONIO MUÑOZ ERASO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.325.355 de Tangua (N), en su condición de herederos por representación de su padre **JORGE SAMUEL MUÑOZ MEJÍA**, heredero de su padre **CORNELIO MUÑOZ TREJOS** y de sus hermanos **ROSA ELENA MUÑOZ MEJÍA**, **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA** y **LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA**;
- Herederos determinados e indeterminados de los causantes **CORNELIO MUÑOZ TREJOS**, **ROSA MUÑOZ MEJÍA**, **LUIS AURELIO MUÑOZ MEJÍA** y **NOÉ JEREMÍAS MUÑOZ MEJÍA**.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución a los herederos determinados e indeterminados de la señora **ROSA ELENA MUÑOZ MEJÍA**, en virtud al embargo que recae sobre el **INMUEBLE** ordenado mediante Oficio No. 1259 del 16 de agosto de 2011 dentro del proceso de sucesión que cursa en el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Pasto, bajo el radicado No. 2011-00206, registrado en la anotación No. 016 del folio de matrícula inmobiliaria No. 240-36404 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (N), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 14-12-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.
Javier Vera – Abogado GIT de asesoría Jurídica predial

VoBo: JAVIER ALEJANDRO VERA GOMEZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT